



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS A QUE HA DE SOMETERSE el aprovechamiento de caza en el Coto Privado de Caza número LE-10.826 constituido sobre los Monte de Utilidad Pública N° 72 de la JUNTA VECINAL DE CASTROCONTRIGO, según la vigente Resolución de Constitución del acotado. Ayuntamiento de CASTROCONTRIGO.

CONDICIONES

1ª La ejecución del aprovechamiento de la caza en el Coto Privado de Caza número **LE-10.826** constituido sobre los terrenos arriba indicados, así como su enajenación, estarán en todo sujetas a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley de Montes y su Reglamento, Ley de Caza y disposiciones legales complementarias, Orden Anual de Caza de Castilla y León, Pliego de Condiciones Generales para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes de U.P., publicado en el B.O. de la Provincia nº 122 de 30 de mayo de 1.975 y por el presente Pliego de Condiciones.

También son de aplicación la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 108/1990 del Estatuto de Protección del Oso Pardo, el Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León y y el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Conforme con el art. 27 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2006, de 147 y 148 de mayo, en los casos de nuevos arrendamientos, el titular del acotado estará obligado a comunicar, de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando, al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Asimismo, el arrendatario tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera, se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En el caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en el plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

El presente Pliego de Condiciones obligará a todas las personas físicas o jurídicas que concurran a las diferentes modalidades de adjudicación del aprovechamiento y presupone, por parte de ellos, la aceptación de las condiciones del mismo y la obligación de cumplirlas si les fuera adjudicado el disfrute. Las licitaciones están sometidas al art. 262 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, sobre la alteración de precios en concursos y subastas públicas.

El adjudicatario estará obligado a respetar y cumplir no sólo todas las condiciones contenidas en este Pliego, sino también todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, así como las preceptuadas en la legislación laboral y fiscal aplicables.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

Este aprovechamiento queda incluido en el plan que cada año se formula para este o estos montes durante el período de vigencia del arriendo.

2ª Los límites del terreno en que se podrá realizar el aprovechamiento de la caza al que se refiere este Pliego, son los que figuran en el expediente de Constitución del Coto.

Dentro de sus límites se comprenden las siguientes partidas:

Las que figuren en la Resolución de Constitución del Coto y en el Anexo N^o 3.

La superficie comprendida en el perímetro es de **1.310,00 Has.**

Estos terrenos están registrados como Coto Privado de Caza a nombre del **JUNTA VECINAL de CASTROCONTRIGO.**

3ª Las especies y número de piezas que se podrán cazar cada año en el referido Coto son las que figuran en el Anexo N^o 1.

Teniendo en cuenta las piezas a cazar durante la totalidad de la duración del Pliego, el valor medio anual del aprovechamiento es de **8.932,00 €**, en precio base, y de **17.864,00 €**, en precio índice. En estos precios no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, y se liquidará según determine la legislación reguladora de este Impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Durante los años que permanezca en vigor el arriendo del aprovechamiento de la caza al que se refiere este Pliego, deberá permanecer depositada en arcas de la **Junta Vecinal de Castrocontrigo**, a disposición del Organismo Gestor Provincial, una fianza definitiva cuyo importe será igual al 10% del valor de la adjudicación del aprovechamiento. Ejecutado el reconocimiento final, el adjudicatario podrá solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente la devolución de la fianza, que dependerá del grado de cumplimiento del presente Pliego.

4ª El primer año de vigencia será la temporada de caza **2018/2019** si se efectuase la adjudicación definitiva antes del 30 de octubre de ese año. De no ser así, el primer año de vigencia será la temporada de caza siguiente, salvo acuerdo en contrario.

5ª Para que puedan ser expedidas las licencias anuales, el adjudicatario deberá presentar los recibos que acrediten haber satisfecho las cantidades que figuran en el Anexo N^o 3.

Durante el período de contratación, el adjudicatario deberá efectuar todos los pagos anuales inherentes a la constitución del acotado (incluye matrícula).

Los gastos de señalización del coto serán sufragados por el adjudicatario previa presentación, por la Entidad propietaria, de las correspondientes facturas y recibos. La señalización deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente y el adjudicatario estará obligado a su correcto mantenimiento, entregándola a la Entidad propietaria en estas condiciones, en el momento del reconocimiento final del último año del aprovechamiento.

6ª Para proceder a la entrega anual del aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia antes del 31 de agosto anterior al comienzo de la temporada de caza, y se abstendrá de cazar en el coto sin estar en posesión de la misma.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

La entrega del aprovechamiento la hará el funcionario que se designe por el Organismo Gestor Provincial dentro de los treinta días siguientes al de expedición de la licencia. De la operación de entrega se levantará acta, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y en la que se harán constar las especies y número de piezas a cazar durante la temporada, la numeración de los precintos de caza mayor y cuantas consideraciones se estimen necesarias.

Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el acta, pudiéndose suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante del Servicio Territorial, y oída, en su caso, la Entidad propietaria.

7ª Finalizado el periodo de adjudicación del aprovechamiento, se procederá a efectuar el reconocimiento final, al que deberán comparecer un funcionario de este Servicio Territorial, el adjudicatario o su representante legal y el titular del acotado (Entidad/es Propietaria/s).

El acto consistirá en la inspección del acotado, observando el cumplimiento de este Pliego y de la legislación específica contenida en la condición primera del mismo, así como la correcta señalización de aquél (estado de conservación de los carteles, nº de señales, ubicación, etc.), según dispone la normativa al respecto.

8ª El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá obligar al rematante a la designación y mantenimiento de un Guarda Particular de Campo u otro personal de vigilancia de caza conforme a lo dispuesto en los art. 68 y siguientes de Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

9ª Será por cuenta del rematante (titular de los derechos cinegéticos) la indemnización por los daños causados por la caza, sin perjuicio de lo que puedan disponer los Tribunales Ordinarios de Justicia.

10ª El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando en el monte se verifiquen otros aprovechamientos legalmente autorizados, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales disfrutes, aun cuando puedan directa o indirectamente perjudicar a la caza. En todo caso, podrá proponer a este Servicio Territorial formas alternativas de realizar esos aprovechamientos que reduzcan los efectos negativos en la caza.

11ª No habrá derecho a indemnización alguna en el caso de realizarse en el monte operaciones de repoblación, labores de mejora, tratamientos silvícolas y Ordenaciones de Montes como concepto generalizado. Con la conformidad y propuesta de la Entidad Propietaria o por iniciativa de este Servicio, podrá acotarse para la caza, durante uno o varios años según criterios técnicos, el total o parte de la superficie afectada por tales trabajos, lo que conllevará una reducción proporcional del precio anual del aprovechamiento y del cupo anual de caza.

En las zonas de repoblación forestal que no se hubieran vedado a la caza previamente y se produjeran daños como consecuencia del ejercicio de esta actividad, quedará establecida la veda, obligándose el adjudicatario a la correcta señalización de esta zona como prohibida para la caza, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

12ª El adjudicatario podrá autorizar a otras personas a cazar en el coto. Para ello deberá proporcionarles la correspondiente autorización por escrito. En ella se consignarán con toda claridad el nombre y apellidos de la persona autorizada, su domicilio habitual completo y el tiempo de validez de la autorización, que deberá estar fechada, firmada y rubricada por el adjudicatario. Los cazadores así autorizados deberán llevar consigo el justificante, que deberá ser presentado al funcionario o autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo demande.

El modelo de autorización será el que figura en el Anexo Nº 5.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

Todos los cazadores deberán respetar las Zonas de Seguridad afectadas según el art. 28 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

13ª Las responsabilidades en caso de infracción se dirigirán, en primer lugar, contra el infractor autorizado por el adjudicatario y, en segundo lugar, contra el adjudicatario como responsable subsidiario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

14ª Las infracciones y sanciones están sometidas a lo dispuesto en el Título XI (art.72 al 85) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y a la legislación correspondiente sobre las actualizaciones de la cuantía de las sanciones.

15ª El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de que no se pueda ejecutar el plan de caza fijado para cada año, ni por otras causas sobrevenidas que no sean imputables por Ley o, en su caso, por resolución judicial, a la/s Entidad/es Propietaria/s y/o Junta de Castilla y León.

16ª El periodo hábil para el ejercicio de la caza estará supeditado a las fechas de apertura y cierre que para cada temporada fije la Orden Anual de Caza y a la Legislación vigente en cada momento. La Media Veda se atenderá a lo que dicte la Orden correspondiente.

17ª Sistemas de Caza. Según dispone el anexo Nº 2.

18ª Si dentro del perímetro del acotado se asentaran especies no incluidas en el plan de caza aprobado, se dará a sus individuos la necesaria protección, comunicando al Organismo Gestor las medidas adoptadas a tal fin.

19ª El rematante no podrá criar, introducir, ni realizar sueltas de especies dentro de los límites del acotado, sin que haya sido previamente autorizado por el Organismo Gestor Provincial, que atenderá fundamentalmente a la preservación de las biocenosis autóctonas del monte.

20ª Cualquier cambio en el plan de aprovechamiento cinegético o en otras condiciones de este Pliego deberá ser aprobado por el Organismo Gestor Provincial que, en su caso, lo autorizará atendiendo a criterios que se fundamentarán en la utilización ordenada de los recursos en los Montes de Utilidad Pública y, en el caso de los renovables, los que garanticen, además, la persistencia, estabilidad y mejora de los mismos.

21ª Para llevar un efectivo control de la fauna y de las piezas cobradas, el adjudicatario, por cada día de caza, tomará nota de los ejemplares capturados y de los observados de todas las especies. Al final de cada temporada, antes del 31 de marzo, deberá presentar los resultados, según modelo del anexo Nº 4.

22ª Para determinadas acciones en el Coto pretendidas por el adjudicatario, y que el Organismo Gestor Provincial considere que puedan afectar a los intereses del/los Titular(es), propietario(s) de los terrenos, este Organismo podrá someter a criterio de estos titulares la conveniencia o no de la acción pretendida, resolviendo posteriormente, según proceda. Todo ello con independencia de las propias iniciativas que pueda tomar el propietario de los terrenos y los derechos que le puedan asistir. Esta condición se aplicará sin perjuicio de las demás.

23ª Si el Organismo Gestor Provincial considerase perjudicial para el monte, las fincas particulares o enclavadas, o para la propia caza, la excesiva propagación de alguna especie animal, el adjudicatario deberá proceder a su reducción siguiendo las instrucciones del Órgano Gestor, y en caso de no realizarlo así en el plazo concedido, lo llevará a cabo el mismo, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas, aunque se refieran a especies incluidas en el plan anual de caza.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

24ª Si las previsiones del Plan de caza establecido resultaran excesivas en el número de piezas a cazar, poniendo en peligro el equilibrio de las especies o causando un perjuicio al ecosistema, el Organismo gestor podrá reducir el número de piezas a cazar sin indemnización alguna para el adjudicatario pero con descuento proporcional en los pagos de licencia.

25ª Si el número de piezas que cada año se permite cazar fuera sobrepasado sin previa autorización, se incoará expediente de denuncia. Cuando proceda fijar las oportunas indemnizaciones, la valoración de las piezas se efectuará de acuerdo con los baremos legalmente establecidos que permitan concretar el valor de las piezas de caza cobradas ilegalmente.

Se entenderá por daños la pérdida real experimentada, y su valoración se efectuará según lo establecido, aforando los perjuicios en el 50% de los daños.

26ª Cuando el rematante observe la aparición de animales enfermos o cadáveres, tanto de especies cinegéticas como del resto de especies, particularmente si sospecha que puede ser una enfermedad de alta difusibilidad (epizootia), deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Asimismo, deberá cumplir las normas que se dicten en los planes de erradicación de enfermedades, así como todo lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal de Castilla y León y demás disposiciones vigentes en la materia.

27ª El adjudicatario no podrá realizar obras ni instalaciones en los terrenos de U.P. afectados sin la correspondiente autorización del Organismo Gestor Provincial, sometiéndose a la legislación vigente en la materia, con las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, en caso de realizarlas sin dicha autorización. Si el Servicio Territorial de Medio Ambiente considerase beneficiosas las obras para los intereses públicos y de la Entidad propietaria del monte, éstas quedarán a beneficio de la misma, y, por tanto, no podrá ser destruido ni retirado ninguno de los componentes de lo ejecutado.

28ª El aprovechamiento cinegético está sometido a la Legislación vigente en materia de incendios forestales. Si a consecuencia de Incendios Forestales este Servicio Territorial estimara que se ha producido una alteración sensible del hábitat de la caza, se podrá reducir el número de piezas a cazar durante el período necesario para la recuperación de las poblaciones y del hábitat, pudiendo vedarse el ejercicio de la caza en la superficie afectada para favorecer dicha recuperación.

No habrá modificaciones en la tasación anual del aprovechamiento ni derecho a indemnización o devolución alguna como consecuencia de las medidas adoptadas por el Órgano Gestor.

Si hubiese alteraciones muy graves en el ecosistema con previsible evolución muy lenta de las biocenosis progresivas, el Servicio Territorial de Medio Ambiente puede dar por finalizado el aprovechamiento previo expediente e informe de las Secciones de Vida Silvestre 1ª y Territorial correspondiente y de la Sección de Asuntos Legales, si procede. En cualquier caso la zona afectada no tendrá ningún aprovechamiento cinegético pasando a ser vedado de caza.

29ª Podrá ser causa de rescisión del contrato que vincula a la Entidad Propietaria y al rematante:

A) La no obtención de la licencia por parte del adjudicatario antes del día 31 de agosto de cada año para la temporada en curso, excepto para el primer año del aprovechamiento, siempre que, en este caso, se hubiera acordado que la primera temporada



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEÓN

fuese la inmediata a la fecha de adjudicación (posterior al 31 de agosto), en concordancia con la condición 4ª de este Pliego.

B) El incumplimiento de condiciones de este Pliego.

30ª El Organismo Gestor Provincial se reserva el derecho de modificar alguna de las condiciones anteriores cuando la variación de la legislación vigente así lo requiera, a propuesta de la Entidad propietaria del monte, o cuando así lo aconsejen el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la preservación de la diversidad genética y la utilización ordenada de los recursos.

León, 07 de febrero de 2018

EL TÉCNICO FACULTATIVO DE LA SECCION
DE VIDA SILVESTRE 1ª

Fdo. Luis Ledrado García

EL JEFE DE LA SECCION DE VIDA
SILVESTRE 1ª

Fdo. Pedro das Neves Aparicio.

Vº. Bº.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. Isabel García Álvarez





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

ANEXO N° 2
COTO LE-10.826

SISTEMAS DE CAZA

Solamente se autorizan a cazar aquellas especies contempladas en el Plan de Aprovechamientos reflejado en el Anexo nº 1 y se corresponden con los sistemas de caza que se señalan a continuación para cada especie y en la casilla cruzada correspondiente.

CAZA MENOR

- En mano. N° máximo de cazadores: 6 por cuadrilla.
N° máximo de cuadrillas: 3.

CAZA MAYOR

- Corzo y Ciervo:**
A rececho en la época hábil de la especie. Con cada precinto sólo podrá recechar 1 cazador y no podrán estar recechando más de 2 cazadores simultáneamente en el acotado.
- Jabali:**
Los permisos se solicitarán con al menos 15 días de antelación, con calendario de fechas de las cacerías, según modelo de solicitud.
- Gancho.** El número de cazadores es igual o inferior a 20, siendo el número conjunto de batidores y cazadores no superior a 27. El número de perros máximo es una rehala.

El incumplimiento de las condiciones de este Pliego conllevará la denegación de permisos de cacerías.

León, 07 de febrero de 2018

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL


Fdo. Isabel García Álvarez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
LEON

ANEXO Nº 1 COTO LE-10.826

ESPECIES	Años				
	2018/19	2019/20	2020/21	2021/22	2022/23
JABALI (<i>Sus scrofa</i>)	NUEVE GANCHOS POR TEMPORADA.				
CIERVO (<i>Cervus elaphus</i>)	2 MS; 2 H	1 MT 2 MS; 3 H	1 MT 2 MS; 3 H	1 MT 2 MS; 3 H	1 MT 2 MS; 3 H
CORZO (<i>Capreolus capreolus</i>)	3 MT 3 MS; 2 H	2 MT 3 MS; 3 H	2 MT 3 MS; 3 H	2 MT 3 MS; 3 H	2 MT 3 MS; 3 H
PERDIZ ROJA (<i>Alectoris rufa</i>)	25	25	25	25	25
LIEBRE (<i>Lepus europaeus</i>)	10	10	10	10	10
CONEJO (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	20	20	20	20	20
PALOMA TORCAZ (<i>Columba palumbus</i>)	30	30	30	30	30
BECADA (<i>Scolopax rusticola</i>)	4	4	4	4	4
CODORNIZ (<i>Coturnix coturnix</i>)	50	50	50	50	50
ZORRO (<i>Vulpes vulpes.</i>)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
CORVIDOS (<i>Corvus spp.</i>)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

MS: Macho Selectivo

MT: Trofeo

H: Hembra

S.C. Sin cuantificar. Según Orden anual de Caza.

Con carácter general, quedan incluidas las especies de zorro, urraca, corneja, estornino pinto y su caza estará regulada por lo que dispongan las Ordenes Anuales de Caza y el Decreto 32/2015 de Conservación de las especies cinegéticas.

León, 07 de febrero de 2018

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. Isabel García Álvarez

